



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Rionegro, Antioquia, septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOHNNY PAUL GIRALDO GARCIA
DEMANDADO	TIBERIO PEREZ ROJAS
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00464 00
INTERLOCUTORIO	1521
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la presente demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante, artículos 621 y siguientes del C de Co.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de JOHNNY PAUL GIRALDO GARCIA contra TIBERIO PEREZ ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de \$3.000.000 TRES MILLONES DE PESOS por concepto de capital, representados en la letra de cambio creada el 1 de enero de 2019.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de septiembre de 2019, día siguiente a su vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR este auto en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de

datos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** RECONOCER personería a la abogada ASBEL VALENCIA ORREGO, portadora de la T.P. 162.154 del C S J, para que represente a la parte actora de conformidad con el poder que se le ha conferido.

### NOTIFÍQUESE

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**

02o

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto anterior es notificado por <b>ESTADOS</b> N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIO</p>
---



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOHNNY PAUL GIRALDO GARCIA
DEMANDADO	TIBERIO PEREZ ROJAS
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00464 00
INTERLOCUTORIO	1522
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal devengado por el señor TIBERIO PEREZ ROJAS, identificado con C.C. 88.242.223, como empleado al servicio de la FUERZA AEREA.

**SEGUNDO:** Comuníquese al Pagador de la mencionada Empresa a fin de que proceda a efectuar las retenciones correspondientes que serán consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho en el Banco Agrario de Colombia -Oficina Rionegro - Nro. 056152041002. Además, prevéngase al Pagador que la inobservancia a esta orden lo hará incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**

02o

<b>CERTIFICO</b>
Que el auto anterior es notificado por <b>ESTADOS</b> N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**Carrera 47 No. 60-50 oficina 306**  
**Rionegro, Antioquia, 25 de septiembre 2020**  
**Teléfono 5322058**  
**Oficio No. 1421**

Señor

**PAGADOR FUERZA AEREA COLOMBIANA**

La Ciudad

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: JOHNNY PAUL GIRALDO GARCIA  
C.C. 94.042.243  
Demandado: TIBERIO PEREZ ROJAS  
C.C. 88.242.223  
Radicado 056154003002-2020 00464 00

Señor pagador, por medio del presente le informo que mediante auto del 25 de septiembre 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal devengado por el señor TIBERIO PEREZ ROJAS, identificado con C.C. 88.242.223, como empleado de la Fuerza Aérea Colombiana.

Comuníquese al Pagador de la mencionada Empresa a fin de que proceda a efectuar las retenciones correspondientes que serán consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho en el Banco Agrario de Colombia -Oficina Rionegro - Nro. 056152041002. Además, prevéngase al Pagador que la inobservancia a esta orden lo hará incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

La respuesta la debe enviar al correo:  
[csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ARMANDO GALVIS PETRO**

Secretario

02o